

REGLAMENTO ELECTORAL

DE LA

FEDERACIÓN ARAGONESA DE
MONTAÑISMO

2008

INDICE

	<u>Páginas</u>
I Período Electoral	3
II Representación y Derecho de Sufragio	3 a 7
III Organización Electoral	7 a 12
IV Procedimiento Electoral	12 a 17
V Calendario Electoral	17 a 22
VI Otras Disposiciones	22 y 23.

Las presentes normas, en coordinación con los Estatutos Federativos, tienen por objeto regular las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Aragonesa de Montañismo, según dispone:

- Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.
- Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, modificado por el Decreto 135/1996, de 11 de Julio.
- ORDEN de 26 de octubre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las convocatorias de elecciones a miembros de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas..

CAPITULO I. - **<<PERIODO ELECTORAL>>**

Artículo 1.- La Federación procederá a la elección de su Asamblea General y Presidente en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2008, de acuerdo con los artículos siguientes.

CAPITULO II.- **«REPRESENTACION Y DERECHO DE SUFRAGIO»**

Artículo 2.- La Asamblea General de la Federación estará compuesta por los miembros, representantes de los siguientes sectores:

- a) Clubes deportivos
- b) Deportistas
- c) Técnicos
- d) Jueces-árbitros

La representación del apartado a) corresponde a las propias entidades como personas jurídicas, y a estos efectos serán los representantes los Presidentes de las mismas o personas que estos designen, de acuerdo con el Artículo 18.

Artículo 3.- 1.La representación de los diferentes sectores deportivos responderá a las siguientes proporciones:

a) Los representantes de los clubes y deportistas constituirán el 80 % de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre estos dos sectores no excederá del 20 % del total de miembros.

b) Los representantes de técnicos, jueces-árbitros constituirán el 20 % de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre estos sectores no excederá el 10 % del total de miembros.

Cuando como consecuencia de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales, se vulneren los porcentajes anteriores, éstos serán corregidos automáticamente por Comisión Electoral de acuerdo con los criterios y dentro del plazo indicado en la Resolución de la Junta de Garantías Electorales.

2. En relación al apartado anterior se establece la siguiente composición de la Asamblea:

- Número total de Asamblearios: 50.
 - Estamento de Clubes 24;
 - Clubes de Zaragoza: 17;
 - Clubes de Huesca 6;
 - Clubes de Teruel 3.
 - Estamento de Deportistas 16;
 - Deportistas de Zaragoza: 8;
 - Deportistas de Huesca 6;
 - Deportistas de Teruel: 2.
 - Estamento de Jueces y Árbitros: 5
 - Estamento de Técnicos: 5.

Artículo 4.- Tienen la consideración de **electores** para la Asamblea General de la Federación por los diversos sectores deportivos, los que reúnen las siguientes condiciones:

- a) Clubes deportivos

- Las asociaciones deportivas, inscritas como tales en el correspondiente Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón y afiliadas a la Federación Aragonesa de Montañismo.

- Estar desarrollando actividad federada en la presente temporada deportiva y haberla hecho la temporada anterior.

b) Deportistas

- Los deportistas mayores de 16 años. El requisito de la edad se deberá cumplir en la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el correspondiente calendario electoral.

- Estar en posesión de la licencia federada en vigor correspondiente a 2008 y haberla tenido la correspondiente a 2007, siempre que haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial, salvo que aquellas modalidades deportivas en las que haya participado no tengan carácter deportivo, en cuyo caso se exigirá simplemente estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, así como haberla tenido en el año 2007.

c) Técnicos, jueces-árbitros

- Aquellos que posean la titulación expedida por la Federación Deportiva en sus diferentes categorías.

- Deberán reunir las circunstancias determinadas en el apartado b). En caso de que la correspondiente Federación no hubiera expedido licencias, se incluirá en el censo aquellos que estén desarrollando actividad como tales en la temporada de la convocatoria electoral y la anterior.

Los electores deberán estar incluidos en el censo electoral oficial donde estarán reflejadas las condiciones exigibles para poder ejercer su derecho al voto, pudiendo hacerlo por más de un sector, si pertenecen al mismo y están incluidos en el censo correspondiente.

El censo electoral, que estará ordenado por circunscripciones electorales y sectores, contendrá todas las personas y entidades que cumplan los requisitos y deberá estar elaborado el día de la convocatoria electoral.

Artículo 5.- Tienen la condición de **elegibles** para la Asamblea General de la Federación por los diversos sectores deportivos, y por lo tanto poder presentarse como candidatos, los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en el censo electoral oficial.

b) Haber cumplido los 18 años. El requisito de la edad se deberá cumplir a la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el correspondiente calendario electoral.

Los posibles candidatos que pertenezcan a dos sectores distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, podrán presentarse sólo por uno de ellos.

Artículo 6.- Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán **formalizar** su candidatura cumpliendo los siguientes requisitos:

1.- Sector de clubes deportivos:

a) Escrito del Presidente del club presentando la candidatura de su Asociación Deportiva al Presidente de la Comisión Electoral de la Federación.

b) Fotocopia del certificado de inscripción del club en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón, así como de su afiliación a la Federación.

En todo caso se considerará candidato por este sector a la Asociación Deportiva como tal, que en caso de ser elegida será representada por su Presidente o persona en quien delegue. La delegación se acreditará del modo establecido en el Artículo 18.

2.- Los sectores de deportistas, técnicos, jueces-árbitros:

a) Escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Federación, presentando su candidatura.

b) Fotocopia del D.N.I.

Los pequeños defectos formales deberán corregirse por el candidato a requerimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 7.- Los **candidatos** a la Presidencia de la Federación, deberán ser miembros de la Asamblea General y ser presentados, como mínimo, por un 15% de los asambleístas, los cuales pueden avalar a varios candidatos.

Los requisitos para ser candidato, además de los mencionados anteriormente serán:

1° Poseer la condición política de aragonés, conforme al Artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

2° No estar inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme.

3° Estar en pleno uso de los derechos civiles.

Las candidaturas a la Presidencia de la Federación presentadas por Asociaciones Deportivas, deberán ir acompañadas de un escrito firmado por su Presidente designando al candidato propuesto. En el caso de resultar elegido, la Asociación carecerá de mandato imperativo respecto a la Presidencia.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio directo, libre, igual y secreto entre los miembros de la Asamblea General.

Cuando haya varios candidatos, la elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, a la segunda vuelta solo accederán los dos candidatos mas votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En caso de empate se decidirá por sorteo.

Si solo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En la segunda votación será necesario el voto afirmativo, de al menos, tres miembros de la Asamblea.

CAPITULO III.- «ORGANIZACIÓN ELECTORAL»

Artículo 9.- Los órganos electorales tienen por objeto garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral.

Son órganos electorales:

- Comisión Gestora de la Federación.
- Mesas Electorales por circunscripciones.
- Comisión Electoral de la Federación.
- Junta de Garantías Electorales.

Artículo 10.- La Comisión Gestora es el órgano federativo encargado de coordinar y ejecutar el procedimiento electoral, siendo responsable de realizar cuantos trámites fuesen necesarios hasta el buen fin de aquel. Así mismo, podrá asumir las funciones de carácter ordinario, necesaria para el buen funcionamiento administrativo de la Federación.

Está constituida por la Junta Directiva de la Federación, que se transforma en Comisión el día de la Convocatoria de elecciones.

Los miembros de la Comisión Gestora no podrán ser candidatos a la Asamblea General de la Federación. Deberán permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión. En el caso de que hubiese causa legal para el cese, apreciada por la Comisión Electoral, los miembros cesantes de la Comisión Gestora no podrán ser candidatos a la Asamblea General..

La Comisión Gestora cesará en sus funciones cuando haya sido proclamado definitivamente el Presidente de la Federación Aragonesa.

Actuará como Secretario el de la Federación. Dicho Secretario tendrá en este órgano, voz pero no voto.

Tendrá su sede en la propia dirección oficial de la Federación Aragonesa de Montañismo, C/ Albareda 7, 4º - 50004 Zaragoza.

Artículo 11.- Las Mesas Electorales. 1º Se constituyen en cada circunscripción entre los electores que compongan cada sector deportivo, y estarán formadas por tres miembros y sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo realizado por la Comisión Electoral.

En el caso de no poderse constituir mesa entre los electores por cualquier circunstancia motivada, la Comisión Electoral la constituirá con electores de otra circunscripción electoral.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral los candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación, ni los miembros de la Comisión Electoral, o Comisión Gestora.

Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos en el sorteo, y como Secretario el más joven.

Las Mesas Electorales cesarán en sus funciones cuando hayan sido proclamados definitivamente los componentes de la Asamblea General.

Los candidatos podrán designar uno o varios Interventores ante las Mesas Electorales, remitiendo las correspondientes propuestas a la Comisión Electoral, quién los acreditará como tales.

Análogos criterios se seguirán en la constitución y composición de la Mesa Electoral para la elección de Presidente de la Federación, con la salvedad de que el sorteo se celebrará entre los miembros presentes en la Asamblea General.

2º Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger su papeleta de voto, depositándola en la urna cerrada al efecto, procediendo, una vez cerrada la misma, al escrutinio y recuento de votos.
- c) En el voto por correo, proceder a la apertura de los sobres, comprobando la identidad del votante y depositando su voto en la urna correspondiente.
- d) Levantar acta del resultado de la votación. El acta será redactada por el Secretario y en ella se relacionará el censo de electores, el número de electores asistentes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hayan producido en el transcurso de la misma. El Acta será firmada por el Presidente, Secretario y los Interventores o Representantes de los candidatos, entregándose la misma al Presidente

de la Comisión Electoral Federativa, de forma inmediata. Si ello no fuese posible, será el Presidente de la Mesa Electoral el encargado de custodiar el Acta y de entregarla a su destinatario el primer día hábil siguiente al que se celebró la votación que estará presente en el momento de redactar el Acta.

3º Se considerarán circunscripciones electorales para la elección de los representantes en la Asamblea General las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza. La elección de los representantes de Clubes y deportistas se efectuará a través de las tres circunscripciones mencionadas, mientras que para técnicos, jueces-árbitros será única.

Para la elección de los clubes y deportistas, se constituirá en cada una de las circunscripciones electorales, como mínimo, una mesa electoral por cada sector.

Circunscripción (Dirección completa)

HUESCA Peña Guara, c/ Vicente Campo 9, bajos, 22002 - HUESCA

TERUEL Grupo Alpino Javalambre, c/ Sta. Amalia 17, 44003 - TERUEL

ZARAGOZA Federación Aragonesa de Montañismo, c/ Albareda 7, 4º, 50004
ZARAGOZA

Para la elección de los representantes de técnicos, jueces o árbitros y otros colectivos interesados, habrá una mesa única.

Circunscripción (Dirección completa)

FEDERACIÓN ARAGONESA DE MONTAÑISMO, C/ ALBAREDA 7, 4º, 50004 -
ZARAGOZA

Artículo 12.- La Comisión Electoral de la Federación velará por la legalidad de los procesos electorales en la misma, en coordinación con la Junta de Garantías y Mesas Electorales de cada circunscripción.

1°. Estará integrada, por tres miembros, y sus correspondientes suplentes, elegidos por la Asamblea General entre personas ajenas a los correspondientes procesos electorales siendo uno de ellos profesional del Derecho. En particular no podrán formar parte de la Comisión Electoral, los empleados de la Federación, los profesionales cuyos servicios hayan sido contratados por la misma, los candidatos a miembros de la Asamblea General, los miembros de la Comisión Gestora o los de las Mesas Electorales. Deberán permanecer en su cargo hasta la finalización del proceso electoral, sin que puedan presentar su dimisión. De concurrir causa legal para el cese, tampoco podrán ser candidatos a la Asamblea General.

Tendrán un mandato de cuatro años que se iniciará el año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

Actuará como Secretario el de la Federación. Dicho Secretario tendrá en este órgano voz, pero no voto.

2°. Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Aprobar el modelo de papeleta de votación
- c) Admitir las candidaturas.
- d) Nombrar las Mesas Electorales.
- e) Admitir las propuestas de interventores en las Mesas Electorales y acreditarlos como tales.
- f) Recibir, en su caso, el voto por correo para remitirlo a las Mesas Electorales.
- g) Proclamar los candidatos electos.
- h) Conocer y resolver las reclamaciones planteadas durante el proceso electoral, referidas al censo, candidatos, votaciones y cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo de las elecciones, en los plazos señalados en el calendario.
- i) Adaptar el Reglamento y calendario electoral, para su aprobación por la Dirección General, cuando resulten afectados por Resolución de la Junta de Garantías Electorales.

El plazo para interponer el recurso será de tres días naturales teniendo que resolver la Comisión Electoral en el plazo de tres días naturales.

La Comisión Electoral podrá actuar de oficio, en relación con las funciones que tiene atribuidas, tomará sus decisiones por mayoría de votos, levantando acta de las mismas, y contra sus acuerdos podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales

La Comisión remitirá a la Dirección General del Deporte, al término del proceso electoral, las Actas definitivas referentes al censo, candidatos a la Asamblea, elección de los miembros de la misma, candidatos a la Presidencia y elección de la misma.

Tendrá su sede en la propia dirección oficial de la Federación Aragonesa de Montañismo, c/ Albareda 7, 4º, 50004 - ZARAGOZA

Artículo 13.- La Junta de Garantías Electorales tiene la finalidad de garantizar la legalidad del proceso electoral en coordinación con las Comisiones Electorales de cada Federación.

La Junta de Garantías Electorales puede actuar de oficio o a instancia de parte en cualquier momento. Así mismo podrá avocar la competencia de la Comisión Electoral cuando de forma motivada y previa audiencia de la Comisión, lo considere oportuno para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

La Junta de Garantías Electorales podrá adaptar u ordenar la adaptación a la Comisión Electoral de los reglamentos cuando resulten afectados por una de sus resoluciones dictadas durante el desarrollo del proceso electoral.

La constitución de la Junta de Garantías Electorales se realizará conforme al Decreto 181/1994, que regula las Federaciones Deportivas Aragonesas, y la Orden de 9 de noviembre de 1999 por la que se regula la Junta de Garantías Electorales para las elecciones en las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 14.- Funcionamiento. 1º El funcionamiento de la Junta de Garantías Electorales se ajustará a la legislación del procedimiento administrativo común y a la Orden de 9 de noviembre de 1999 por la que se regula la Junta de Garantías Electorales para las elecciones en las Federaciones Deportivas Aragonesas.

2º.- Los recursos que se interpongan ante la Junta de Garantías deberán expresarse:

- Datos personales del recurrente y carácter con que recurre.
- Relación de hechos y fundamentos de derecho en que se basa.
- Pruebas que considere oportunas
- Petición que solicita, fecha y firma.

3º.- El plazo para interponer el recurso será de tres días naturales teniendo que resolver la Junta de Garantías Electorales en el plazo de siete días naturales.

4º.- La Junta de Garantías Electorales adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes, siendo de calidad el voto del Presidente. Estos acuerdos deciden en última instancia administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las notificaciones además de por vía ordinaria, se podrán hacer vía fax o por empresas de mensajería, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado o su representado, así como de la fecha, identidad y contenido del acuerdo notificado.

5º.- La ejecución de los acuerdos de la Junta de Garantías Electorales, se llevará a cabo a través de la Comisión Electoral de la Federación Aragonesa correspondiente.

6º.- La Junta de Garantías Electorales tiene su sede en los locales administrativos de la Dirección General del Deporte con la siguiente dirección:

Junta de Garantías Electorales, Pº Mª Agustín nº 36. Edificio Pignatelli. 50004-Zaragoza. Teléfono: 976.71.49.77- 71.49.75- Fax:976.71.47.26 - 71.49.88.

CAPITULO IV.-

<<PROCEDIMIENTO ELECTORAL>>

Artículo 15.- El presente Reglamento y Calendario regula las siguientes cuestiones del procedimiento electoral:

- a) Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por sectores y circunscripciones
- b) Composición, competencias y funcionamiento de las Comisiones Electorales y Mesas electorales.

- c) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- d) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General.

No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente.

e) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse, y que podrá realizarse a través de suplentes en cada sector y circunscripción.

f) Calendario electoral.

g) Elección del Presidente.

h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.

i) Posibilidad de recursos electorales.

Artículo 16.- Aprobado el Reglamento y Calendario Electoral, la Junta Directiva procederá en el plazo señalado en el mismo a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. A partir de ese momento, dicha Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación deportiva.

Artículo 17.- 1º.- La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, publicándose antes del comienzo del proceso electoral en el Boletín Oficial de Aragón, en los tablones de anuncios de la Federación Aragonesa, Delegaciones Provinciales, circunscripciones electorales, así como en dos periódicos de gran difusión en el ámbito aragonés como mínimo.

En estos medios, se expresará como mínimo, las fechas del cierre del censo, de las candidaturas y de las votaciones a la Asamblea, así como de las candidaturas y votaciones a la Presidencia.

Igualmente se remitirá de forma oficial a todos los miembros de la Asamblea General el Reglamento y Calendario Electoral.

El incumplimiento de la publicación en prensa en las condiciones establecidas, podrá dar lugar a la nulidad de la citada convocatoria.

2º.- Obligatoria y deberá existir en tiempo y forma, a disposición de todo interesado que lo solicite, copia de la documentación electoral aprobada por la Federación.

3°.- Podrá ejercerse el derecho de sufragio mediante la remisión de los votos por correo únicamente cuando concurra alguna de las dos siguientes circunstancias:

a) Cuando los electores prevean que en la fecha de celebración de las votaciones no se encontrarán en la localidad en la que se constituye la Mesa Electoral que les corresponde, por participar en una competición o actividad oficial nacional o por cumplir un deber público de carácter inexcusable, y así lo acrediten.

b) Cuando los electores no puedan personarse ante la Mesa Electoral correspondiente el día de las votaciones para ejercer su derecho de sufragio, por enfermedad, y así lo acrediten mediante certificado médico oficial. Este certificado deberá hacer mención expresa a la imposibilidad de desplazamiento físico del elector.

4°.- El voto por correo se remitirá a la sede de la Comisión Electoral de la Federación y donde se habilitará un registro específico del mismo. El procedimiento será introducir la papeleta que previamente ha habido que solicitar a la Comisión Electoral, y en su sobre, que se cerrará y no se escribirá nada en el mismo, éste se introducirá en el sobre con una fotocopia del DNI con la firma original, que será el que se utilice para su envío con indicación con letra del remitente. La comisión electoral custodiará estos sobres sin abrir y los trasladará a la mesa electoral, donde se abrirán una vez hecho el recuento de los votos emitidos en persona y los incorporará al acta de escrutinio de esa mesa con especificación de su condición de voto por correo.

Artículo 18.- Procedimiento de la votación a la Asamblea General.

1°.- El proceso de la votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario, que anotará al margen del censo electoral, con material indeleble, que lo ha efectuado. A continuación el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna expresando en voz alta la palabra “vota”.

A los efectos de facilitar la votación, la Federación habilitará un modelo de papeleta que, encabezada con el nombre del estamento, contendrá el nombre y los dos apellidos de los candidatos a la Asamblea por el estamento correspondiente.

Igualmente podrá ponerse a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento correspondiente.

2°.- En las elecciones, cada elector podrá votar a tantos candidatos de su respectivo sector deportivo como corresponda elegir por ese sector en su circunscripción electoral.

Sólo podrán votar por el sector de asociaciones, los presidentes de las mismas, o personas en quien éstos deleguen de forma expresa, y mediante escrito de delegación acompañado de la firma del Presidente y fotocopia del documento nacional de identidad del mismo.

La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

Serán nulas aquellas papeletas que :

- a) No se ajusten al modelo establecido por la Federación.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Añadan a la papeleta cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en las candidaturas.

3°.- En caso de empate a votos entre candidatos, la Comisión Electoral resolverá el nombramiento por sorteo entre los implicados.

No será necesario proceder a realizar las votaciones cuando el número de candidatos no supere a los que correspondan a cada sector por circunscripción electoral, siendo en este caso proclamados como miembros electos dichos candidatos de forma automática por la Comisión Electoral de la Federación.

Si alguna plaza de cualquier sector quedase vacante, por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se procederá a amortizar dicha plaza del total de la Asamblea, restándose a la composición inicial el número de plazas no cubiertas, que dará lugar a la composición definitiva. En este supuesto no serán de aplicación los porcentajes de representación de los diferentes sectores.

Artículo 19.- Elección del Presidente de la Federación.

1°.- Proclamados los miembros de la Asamblea General se procederá a la convocatoria de la misma para elegir Presidente, constituyéndose la Mesa Electoral. El funcionamiento de la elección tendrá presente el Reglamento Electoral, aprobado por la Dirección General del Deporte.

2°.- En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la elección de Presidente, deberá estar publicada la relación de los miembros elegidos para la Asamblea General. El plazo de presentación de candidaturas para la elección del Presidente será de diez días naturales.

3°.- El Presidente de la Federación será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General. En caso de no salir elegido se volverá a convocar nuevo proceso de elección por segunda vez. En la Asamblea General no existirá el voto por correo o delegación del voto.

4°.- El candidato a Presidente que resultase elegido, deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la Federación, sin que esto aumente el número de asambleístas.

El funcionamiento de la Asamblea será el siguiente:

- Constituida la mesa, el Presidente dará la palabra a los candidatos, por orden alfabético, que tendrán como máximo 30 minutos para la explicación de su programa.

- Terminada la intervención de los mismos, los miembros de la Asamblea podrán dirigir preguntas a los candidatos. En ningún caso podrá existir careo entre los candidatos. Una vez finalizada la ronda de preguntas, el Presidente concederá un descanso de 15 minutos y posteriormente pasará a realizarse la votación.

- Se irá nombrando a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que pasarán y entregarán la papeleta al Presidente, quién la introducirá en la urna. Una vez terminada la votación se procederá al recuento de votos.

- Una vez finalizado el escrutinio, se levantará acta que será firmada por la mesa y los candidatos y los interventores de los mismos.

5°.- Cuando se produjera un relevo en la Presidencia de una Federación, y con el fin de garantizar la correcta continuidad de la vida federativa, en un plazo no superior a siete días naturales desde la toma de posesión se producirá el relevo efectivo en la

Presidencia de la Federación. A tal fin, el Presidente saliente comunicará al menos con 48 horas de antelación, la fecha, hora y lugar del traspaso de poderes, en el que estarán presentes necesariamente el Secretario de la Federación nombrado por éste, el Presidente entrante, que podrá hacerse acompañar por la persona que estime oportuno.

Todo lo que acontezca en el acto de traspaso de poderes se consignará en un acta que será firmada por todos los presentes al finalizar el mismo. En el acto, el Presidente saliente pondrá a disposición del Presidente entrante los libros oficiales, sellos, impresos, y cualquier otra documentación de la Federación, así como las llaves de los locales. Así mismo se realizará el correspondiente inventario de los bienes y derechos de titularidad de la Federación, expresión de las cuentas bancarias con los depósitos de la Federación, deudas reconocidas, obligaciones tributarias, administrativas o de cualquier otra índole que afecten a la Federación, situación económica y situación deportiva de la Federación. El Presidente y Secretario salientes estarán a disposición del Presidente entrante, y así lo reconocerán expresamente en el Acta, durante los siguientes treinta días para aclarar cualquier duda o asunto que surja sobre su actuación como anterior Presidente o Secretario.

En caso de no producirse de una forma efectiva el total traspaso de poderes, o de que se incumpla alguna de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, el Presidente entrante lo comunicará a la Dirección General del Deporte, pudiendo dar traslado de las irregularidades detectadas a la instancia judicial que corresponda.

CAPITULO V-

<<CALENDARIO ELECTORAL>>

Artículo 20.- Las fases del proceso electoral comprenderán días naturales, con denominación horaria de inicio y fin de los plazos diarios, ajustándose a las necesidades de las elecciones. Los días concretos de las votaciones a miembros de la Asamblea General no se realizará actividad deportiva oficial alguna. El mes de agosto se considera inhábil a efectos del calendario electoral. Estas fases serán necesariamente las siguientes, con indicación de los días límite para cada una de ellas. Para todas las fases del proceso electoral el horario de inicio serán las 9 horas y fin de los plazos serán las 20 horas.

1º.- Elecciones a miembros de la Asamblea General:

15 Marzo

-Convocatoria de elecciones, constituyéndose la actual Junta Directiva de la Federación en Comisión Gestora, según el presente Reglamento.

-Exposición del censo electoral, e inicio del plazo de reclamaciones al mismo.

21 Marzo

- Fin del plazo de reclamaciones al censo y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional, si las hubiera.

24 Marzo

- Resoluciones de las reclamaciones al censo por la Comisión Electoral de la Federación e inicio del plazo de posibles reclamaciones al mismo ante la Junta de Garantías Electorales.

27 Marzo

- Fin del plazo de Recursos al censo ante la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido Recursos.

3 Abril

- Resoluciones de los Recursos al censo por la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, e inicio del plazo de presentación de los candidatos a la Asamblea General. Constitución de las Mesas Electorales.

8 Abril

- Fin del plazo de presentación de los candidatos, proclamación provisional de los mismos por la Comisión Electoral e inicio del plazo de reclamaciones.

11 Abril

- Fin del plazo de reclamaciones a los candidatos y proclamación definitiva por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional si las hubiera.

14 Abril

- Resolución de las reclamaciones a los candidatos por la Comisión Electoral e inicio del plazo de posibles Recursos ante la Junta de Garantías Electorales.

17 Abril

- Fin del plazo de Recursos a los candidatos ante la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones.

24 Abril

- Resolución de los recursos a los candidatos por la Junta de Garantías Electorales, proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral.

- Publicación en todas las circunscripciones de los candidatos a miembros de la Asamblea General.

29 Abril

- Fin del plazo de voto por correo.

1 Mayo

- **Elección a miembros de la Asamblea General.**

- Celebración por circunscripciones.
- Notificación resultados electorales a la Comisión Electoral.
- Proclamación provisional de los miembros por Comisión Electoral.
- Inicio plazo reclamaciones ante la misma.

4 Mayo

Fin del plazo de reclamación de los miembros de la Asamblea General, proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional, si las hubiera.

7 Mayo

Resoluciones de las reclamaciones a miembros de la Asamblea General por la Comisión Electoral, e inicio del plazo de posibles Recursos ante la Junta de Garantías Electorales.

10 Mayo

Fin del plazo de Recursos a miembros de la Asamblea General ante la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, si no ha habido Recursos .

17 Mayo

Resolución de las reclamaciones a miembros de la Asamblea General por la Junta de Garantías Electorales, proclamándose definitivamente a los mismos por la Comisión Electoral.

2º ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN.

19 Mayo

Convocatoria de la Asamblea General e inicio presentación de candidatos.

29 Mayo

Fin del plazo de presentación de candidatos, proclamación provisional de los mismos por la Comisión Electoral e inicio del plazo de reclamaciones.

1 Junio

Fin del plazo de reclamaciones a los candidatos y proclamación definitiva por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones, y proclamación provisional, si las hubiera.

4 Junio

Resoluciones de las reclamaciones a los candidatos por la Comisión Electoral e inicio del plazo de posibles Recursos ante la Junta de Garantías Electorales.

7 Junio

Fin del plazo de Recursos a los candidatos ante la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral, si no ha habido Recursos.

14 Junio

Resoluciones de los Recursos a los candidatos por la Junta de Garantías Electorales, proclamación definitiva de los mismos por la Comisión Electoral.

Publicación en todas las circunscripciones electorales.

21 Junio

Reunión de la Asamblea General para elegir Presidente. Proclamación provisional del mismo por la Comisión Electoral, e inicio plazo reclamaciones.

24 Junio

Fin del plazo de reclamaciones a la Presidencia, proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones .

27 Junio

Resolución a las reclamaciones de la Presidencia por la Comisión Electoral e inicio del plazo de posibles Recursos ante la Junta de Garantías Electorales.

30 Junio

Fin del plazo de Recursos a la Presidencia ante la Junta de Garantías Electorales y proclamación definitiva del mismo por la Comisión Electoral, si no ha habido reclamaciones.

7 Julio

Resolución reclamaciones a la Presidencia por la Junta de Garantías Electorales, proclamación definitiva por la Comisión Electoral.

OTRAS DISPOSICIONES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Orden de convocatoria de elecciones y demás legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.- Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre los preceptos de los Estatutos y Reglamentos de la Federación.

Tercera.- El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General de la Federación, como baja en licencia federativa, o en el sector donde fue elegido, que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrá como efecto el cese en la condición de miembro de la Asamblea General, después de un año de las elecciones.

Será causa de cese automático en la condición de asambleísta cuando después de un año de las elecciones, sin motivo alguno justificado, acumule el asambleísta tres ausencias consecutivas en la Asamblea General de la Federación.

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector, serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo sector, el puesto siguiente en la lista de resultados electorales por circunscripciones.

En caso de que a pesar de haberse seguido el citado procedimiento existiesen vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quorum resultante.

Cuarta.- Procederá la convocatoria de elecciones anticipadas a la Presidencia de la Federación en los casos de dimisión o cese de su Presidente antes de la expiración de su mandato, salvo en lo expuesto por la moción de censura, en que se procederá conforme a los Estatutos Federativos. El sistema de elección será el mismo que el previsto para la elección en forma ordinaria, en una convocatoria en la fase de elección de Presidente debiéndose verificar las condiciones de los asambleístas antes de la

convocatoria electoral, de acuerdo con la Disposición Adicional tercera de la Orden de convocatoria electoral. En cualquier caso, el mandato del nuevo Presidente se extenderá hasta la finalización del mandato del anterior Presidente.

Zaragoza, a 12 de enero de 2008